

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°109-2026 Cesión Sardina Común y Anchoqueta
STI APAT (RSU 08.05.0380) – Embarcaciones (VIII)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°9051/2026

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, **martes, 21 de julio de 2026**

R. EX. N° **01792/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores
Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único
08.05.0380, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de
Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°290 del 3 Julio de 2026; lo informado por esta Dirección Zonal,
mediante Informe Técnico N°109/2026, de fecha 20 Julio de 2026; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de
Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991,
del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N°19.880 y 20.657; los Decretos Exentos,
N°227, N°285, N°383 todos de 2012, N°231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de
2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; N°133 de 2023; y N°248 del año 2025, todos del actual Ministerio
de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones
podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de
otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que
también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos
en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de
la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N°
383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las
Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes
Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380, se
encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común
de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y
Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 75 toneladas del recurso Sardina común y 75 toneladas del
recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución
Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las
embarcaciones artesanales: HERMINIA I (RPA 958573); DARIO ABRAHAM I (RPA 698252); inscritas en el
Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoqueta;
quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente
la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde
autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **75 toneladas del recurso Sardina común y 75 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)	Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Sardina común	Anchoveta
EDUARDO ENRIQUE REYES GOMEZ	HERMINIA I	958573	75	75
ALVARO EMILIO REYES MONTALDO	DARIO ABRAHAM I	698252		

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **75 toneladas del recurso sardina común y 75 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380**.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380

Embarcación	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
TURIMAR III RPA 923223		NOLBERTO SEGUNDO LOPEZ BELLO
		PEDRO PABLO PINCHEIRA BELLO
		NELSON ABEL LOPEZ PINCHEIRA
		CRISTIAN MARCELO LARA CONSTANZO
		MANUEL MARCELINO VIDAL RIVAS
		RICHARD CHRISTOPHER LOPEZ CABRERA
		ALONSO SEBASTIAN LOPEZ PEREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a el “Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



HUMBERTO DENIS POOL PERALTA
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22519482&hash=c1323>